

## **RESOLUCIÓN 10/061 DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES DE 26 DE MAYO DE 2010.**

-Se fija la fecha a partir de la cual se deja sin efecto la obligación de los establecimientos de faena de presentar una tercera vía del documento previsto en el artículo 1º del Decreto 151/992, únicamente para la especie bovina.

**VISTO:** El decreto del Poder Ejecutivo Nº 359/009 de 3 de agosto de 2009.

**RESULTANDO: I)** Dicho decreto dejó sin efecto la obligación de los establecimientos de faena de presentar una tercera vía del documento previsto en el artículo 1º del decreto Nº 151/992, de fecha 6 de abril de 1992, únicamente para la especie bovina, cuando así lo disponga el Instituto.

**CONSIDERANDO: I)** Los establecimientos de faena alcanzados actualmente por la referida obligación ya tiene instalados y operativos los mecanismos necesarios para que, a través del Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica (SEIIC), puedan informar al INAC, únicamente para la especie bovina, los datos contenidos en la tercer vía del documento previsto en el artículo 1º del mencionado decreto Nº 151/992;

**II)** De acuerdo a lo informado por la Dirección de Información y Análisis Económico, previa consulta con el Comité Ejecutivo del SEEIC, dichos establecimientos estarán en condiciones, a partir del próximo 1º de setiembre, de sustituir la presentación de dicha tercer vía, por información transferida a través del SEIIC.

**ATENTO:** A lo expresado y a lo dispuesto por el Decreto-ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984 y el Decreto Nº 359/009, de 3 de agosto de 2009.

### **EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES**

#### **R E S U E L V E**

**1º)** Déjase sin efecto, a partir del 1º de setiembre de 2010, la obligación de los establecimientos de faena de presentar la tercer vía del documento previsto en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 151/992.

A partir de dicha fecha los establecimientos de faena alcanzados por la obligación que se deja sin efecto, informarán exclusivamente a través del SEIIC, haciendo uso de los mecanismos instalados a tales efectos, los datos contenidos en la tercer vía mencionada. La referida obligación comprende únicamente la información relativa a la especie bovina.

**2º)** Lo dispuesto en el numeral precedente es sin perjuicio de la facultad del Instituto de requerir de los establecimientos de faena, información por otras vías referente a fechas específicas o períodos de tiempo determinados, cuando lo estime necesario.

**3º)** Derógase la Resolución del Instituto #09/117, de 23 de setiembre de 2009.

**4º)** Publíquese en la forma de estilo.

**5º)** Pase a la Dirección de Administración y Finanzas, a sus efectos.

**Firmado: Dr. Luis Alfredo Fratti. Médico Veterinario. Presidente. Instituto Nacional de Carnes.**